

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Subscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo indicado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º La representación obrera será elegida por el Círculo Católico de Obreros—gremio de herreros—, de Burgos, con 577 socios, y la Sociedad de Trabajadores en hierro y similares, de Burgos, con 80; y

4.º Las entidades expresadas en el número anterior, deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria Textil, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Española de Seda Artificial, S. A., de Burgos, con 266 obreros.

3.º La representación obrera se designará por el Gremio de Tejedores y Jalmeros, de Burgos, con 12 socios, y Sociedad Cooperativa Textil, de igual capital, con 350; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Industrias químicas de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la

designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el expresado jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal será designada por la Unión Nacional de Fabricantes de Productos químicos, de Burgos, con 100 obreros.

3.º La representación obrera será elegida por el Sindicato Profesional Católico del ramo de la piel, de Burgos, con 43 socios, y por la Sociedad de Curtidores, de Burgos, con 19 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 31 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Burgos un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Burgos, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 25 de febrero último (*Gaceta* del 1.º de marzo).

3.º La representación obrera se designará por las Sociedades que figuran en la ya mencionada Orden de 25 de febrero, más las siguientes, inscritas dentro del plazo concedido: Sociedad Obrera de Trabajadores de la Tierra, de Aforados de Moneo, con 46 socios; Unión General de Trabajadores, de Baños de Valdearados, con 10; «La Patria», de Cladoncha, con 28; Agricultores, Profesiones y Oficios varios, de Espinosa de los Monteros, con 17; Sociedad de Obreros Resineros, de Hontoria del Pinar, con 48; Sindicato de Obreros de la Tierra, de Olmedillo de Roa, con 60; Sociedad de Oficios varios, de Oña, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Quintanilla San García, con 30; Sociedad Obrera y Maderera, de Regumiel de la Sierra, con 18; Trabajadores de la Tierra «La Equidad» de Rojas, con 12; Bloque de Obreros y Pequeños Labradores, de Santa María Ananúñez, con 24; Sociedad de Trabajadores de Santa María del Campo, con 80; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sedano, con 40; Sociedad de Oficios varios, de Vadocondes, con 40; Trabajadores de la Tierra, de Villamedianilla, con 25, y Burgalesa Campesina, de Villazopeque, con 30; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional del Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Burgos, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudiesen inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación Gremial Mercantil de Burgos (en cuanto a sus socios pertenecientes a la Industria del Mueble).

3.º La representación obrera será designada por el Gremio de Ebanistas, Tapiceros y similares, de Burgos, con 29 socios, y Sindicato Profesional Católico de Carpintería, de Burgos, con 108; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de marzo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta 2 abril 1932*).

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de las Intervenciones de fondos municipales, para las que en primer lugar fueron nombrados, los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan y pertenecientes al concurso convocado por Orden de 5 de agosto de 1931 (*Gaceta del 9*),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a los señores que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación, las listas de preferencia formadas por las respectivas Corporaciones, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 30 de marzo de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

D. Juan Beneyto Sanchiz, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo); y

D. Lorenzo Aritio García, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Cabañas (Huelva).

(*Gaceta 31 marzo 1932*).

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose efectuado la recepción de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldefnairo al puente de Zarzosa de Ríopisuerga, correspondientes al ejercicio de 1931, de los que es contratista D. Miguel Illera Campo, vecino de Sasamón, y aprobada la correspondiente liquidación; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan a la Excm. Diputación las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de 30 días, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad me comunica ha autorizado la proyección de las películas tituladas: «Una hazaña de Mickey», «El león y el cordero» y «Mickey y los huerfanitos», de la casa Columbia Pictures - Artistas Asociados; «Félix, pararrayos», «Ella, en el bajó», «Dulces de amor» y «Félix, en Méjico», de la casa Atlantic Films; «Un caso político», de la casa Selección Mavi; «Patinando por el mundo» y «Conservando la línea», de la casa Sonor. Film, y «Blas, prehistórico», cuyo título sustituye a la aprobada con el nombre de «Edad de piedra», de la casa Hispano American Film.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 4 de abril de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

La *Gaceta de Madrid* de 26 de marzo actual, publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda, dando instrucciones para la efectividad de la Ley de 4 del mismo mes, sobre declaración de renta de las fincas rústicas.

ORDEN

La ley de 4 de marzo actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* del

día 6 del mismo mes, en virtud de la cual se concede un plazo que terminará en 15 de mayo próximo, para que dentro del mismo, los propietarios o poseedores de fincas rústicas no sujetas a tributación o deficientemente gravadas, enclavadas en términos municipales cuya riqueza tributa por el régimen de amillaramiento o por el de Catastro, declaren la renta que perciben por sus fincas dadas en arriendo en cualquiera de sus formas y la que a su juicio les correspondería percibir, o cuando se trate de fincas cultivadas directamente por el propietario o poseedor, las que sean susceptibles de producir, preceptúa en su artículo 8.º que por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la propia Ley.

A dar efectividad a este precepto tienen las presentes disposiciones:

1.ª Con sujeción al artículo 1.º de la ley de 4 de marzo de 1932, únicamente vienen obligados a presentar en el plazo que se indica, las declaraciones a que dicho artículo se contrae, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas, las tengan o no arrendadas, que no estén amillaradas o catastradas o que aun estándolo, lo sean por cantidades inferiores a las que en realidad de ba corresponderlas.

2.ª Las aludidas declaraciones deberán presentarse en el Ayuntamiento en cuyo término radique la finca rústica objeto de la declaración, cuando se trate de pueblos. En las capitales de provincia, con respecto a las fincas en su término municipal enclavadas, se presentarán ante la Administración de Rentas públicas o la Jefatura provincial del Catastro, según se trate de riqueza amillarada o catastrada.

Las aludidas declaraciones se presentarán por duplicado, al objeto de que el interesado pueda conservar uno de los ejemplares, debidamente sellado y fechado por la oficina ante la cual se presenten.

3.ª Las declaraciones deberán contener los datos siguientes: nombre y apellido del propietario o poseedor; su domicilio; término municipal y pago o paraje en que la finca radique, su extensión, linderos y cultivo o cultivos a que se destinen; indicación del nombre al cual figuren amillaradas o catastradas actualmente, expresando, caso contrario, que no figura en los documentos administrativos; expresión de la riqueza imponible o beneficio líquido por el cual tribute en la actualidad, cuyo detalle se consigna en el primer recibo del año; y por último, la renta en metálico o en especie reducida a metálico según el promedio de los precios en el quinquenio inmediato anterior que se percibe, y la que crea que debe percibir en el caso de estar arrendada en cualquiera de sus formas, o la que sea susceptible de producir cuando se cultive directamente.

4.ª En el caso de que un propietario posea más de una finca rústica en el término y estime que alguna de ellas está oculta o deficientemente gravada, consignará además, la riqueza imponible o beneficio líquido que corresponde a las fincas que a su juicio, están equitativamente sujetas a tributación.

5.ª En un plazo que no excederá del 31 de mayo próximo, las Corporaciones municipales remitirán a la Administración de Rentas públicas o a la Jefatura provincial del Catastro, según los casos, la totalidad de las declaraciones presentadas, debidamente relacionadas por orden alfabético de primeros apellidos.

6.ª Tan pronto como las Administraciones de Rentas públicas, por lo que al régimen de amillaramiento respecta, reciban las declaraciones presentadas, procederán a fijar provisionalmente los aumentos de riqueza imponible, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 2.º de la ley. A este efecto se compulsará el documento administrativo correspondiente con las declaraciones, tomando como base en éstas las rentas mayores declaradas.

Inmediatamente se formará, por duplicado, una relación nominal por orden alfabético en la que se consigne el importe de la mayor riqueza descubierta para cada propietario totalizándola. Uno de los ejemplares de dicha relación será remitido al Ayuntamiento respectivo para que sea expuesta al público por término de ocho días, durante el cual podrán los particulares interesados formular las correspondientes impugnaciones.

Transcurrido el indicado plazo, el Ayuntamiento devolverá a la Administración de Rentas públicas la relación, con diligencia acreditativa de su exposición al público e indicación del número de impugnaciones formuladas, las cuales se elevarán, juntamente con la relación, debidamente informadas por el Ayuntamiento y Junta pericial, a cuyo efecto se le concede un plazo de cinco días.

7.ª Las Administraciones de Rentas públicas procederán seguidamente a resolver las impugnaciones formuladas, siendo sus acuerdos ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que puedan formularse ante el correspondiente Tribunal económico-administrativo provincial.

8.ª Resueltas por las Administraciones de Rentas públicas las impugnaciones, se establecerá la riqueza que como aumento resulte, remitiendo la relación nuevamente al Ayuntamiento para que forme un reparto adicional, señalando la riqueza descubierta y las cuotas y recargos correspondientes, al mismo tipo que hubiese resultado gravado el reparto general del año en curso, en sus dos secciones.

9.^a Aprobado el reparto, se seguirá el procedimiento normal para la formación de listas cobradoras, extensión de matrices y recibos y demás operaciones reglamentarias.

10. Al remitir a esa Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial los resúmenes de riqueza deducida de los apéndices para el año 1933, se incluirá también una relación por pueblos en la que se figure el importe total de la riqueza descubierta como consecuencia de la ley de que se trata, bien entendido que dicha relación deberá enviarse clasificada por pueblos, según correspondan a la primera o a la segunda Sección.

11....

12....

13....

Madrid 24 de marzo de 1932.=
P. D., Isidoro Vergara.»

Se recomienda a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas periclales de todos los Municipios de esta provincia, a quienes principalmente se dirige la presente Orden, la exposición al público de la misma hasta el 15 de mayo próximo, en los lugares de costumbre de cada localidad, quedando anulada la Circular de esta Administración de Rentas, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 de marzo actual, en cuanto se oponga a la presente Orden.

Burgos 31 de marzo de 1932.=
El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Requisitoria.

Coterón Huidobro (Rosario), natural de Astillero, de 20 años, de estado soltera, profesión sirviente, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por el delito de hurto, en la causa número 84 del año de 1932, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Burgos, sito en el Palacio de Justicia de la misma ciudad, para ser emplazada y reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Aranda de Duero.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de este partido, Por el presente hago saber: que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Sotero Iglesias Mínguez, en la causa que en este Juzgado se le siguió con el número 10 de 1931, sobre lesiones, se sacan a tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes, radicantes

en término municipal de Santa Cruz de la Salceda:

Fincas embargadas.

La tercera parte de una tierra en paraje denominado El Pozo, de cuatro celemines, valorada en 50 pesetas.

Otra en Peñaverde, de celemin y medio, en 37'50.

La mitad de otra en las de Honorubia del Monte del Conde, jurisdicción de Montejo de la Vega de la Serrezuela, en 37'50.

Otra en El Cerrón, de nueve celemines, en 75.

La mitad de otra en la del Lobo, de cuatro celemines, en 25.

Otra en Maluque, de siete celemines, en 30.

La mitad de otra en Valdesano, de seis celemines, en 10.

La mitad de otra en la de Valdelaserna del Monte del Conde, de cuatro celemines y medio, en 37'50.

Otra en Los Molares del Monte, en 12'50.

La cuarta parte de una era en La Colbera, en 31'25.

La cuarta parte de otra era en La Calvena, en 10.

La mitad de una tierra al pago de Valdecaleras, de tres celemines, en 50.

Otra tierra en El Alto de las Casas del Monte de Castillejo, de seis celemines, en 30.

Otra en Vallejo de los Ladrones, de nueve celemines, en 30.

Otra en Cabeza Negrial del Monte del Conde, la mitad, de cuatro celemines y medio, en 15.

Un huerto en El Barranco, de un cuartillo, en 50.

Una tierra en La Tejera, de seis celemines, en 12'50.

Otra tierra en Las Caquillas, en jurisdicción de Santa Cruz de la Salceda, que antes fué viña, de 300 cepas, en 30.

La mitad de una viña al pago de La Ladera de Cebendón, de 110 cepas, en 12'50.

Otra viña en Las Rozas, de 150 cepas, hoy tierra, en 15.

Otra viña en Las Tapias, de 150 cepas, en 37'50.

Otra viña en Valondo, de 200 cepas, en 40.

Otra en El Jonozo, de 150 cepas, en 15.

Otra en La Fuente del Enebro, de 100 cepas, en 10.

Otra en Los Majuelos, de 170 cepas, en 30.

La cuarta parte en el Lote del Monte del Conde, señalada con el número 5, en 11'25.

Parte de una casa en la calle de Cantarranas, proindivisa con Serafin Iglesias, en 205.

Otra parte de una casa en la misma calle, proindivisa con Eusebio Bernal y Teresa Iglesias, en 78.

Dos carros y medio en el lagar del Taller, en el de en medio.

Dos carros y medio en referido lagar, en el de detrás de la puerta, en 23.

La cuarta parte de un bocino en la bodega de La Tejera, proindiviso con los herederos de Gil Martín, en 10.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 18 del próximo abril, a las once de su mañana; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Aranda de Duero a 30 de marzo de 1932.—Salvador Sánchez Terán.—Angel Alonso.

Lerma.

D. Gregorio Díez Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente edicto, se cita y llama a Domingo García, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en Madrid, a fin de que en término de 10 días, comparezca en este Juzgado a prestar declaración, ser reconocido por los Médicos y darle la sanidad si procediera de las lesiones que hubo de causarse con motivo del vuelco de una camioneta que conducía el día 11 de enero pasado sobre las tres y media de la madrugada, matrícula Oviedo 6.966 y cuyo siniestro ocurrió en la carretera Madrid-Francia, kilómetro 1.969, hectómetro 8 y bajada del «Risco», apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Lerma a 31 de marzo de 1932.—Gregorio Díez Canseco.—El Secretario, Luis Alvarez.

Hornillos del Camino.

D. Gregorio Rodríguez Gutiérrez, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo,

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de que se hace mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento. — En Hornillos del Camino a 28 de marzo de 1932, el Sr. D. Buenaventura Antón García, Juez municipal del mismo, visto el juicio verbal que pende en este Juzgado, promovido por D. Fidel Mayor Peña, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Hornillos del Camino, contra D. Victor Tamés, mayor de edad, vecino de Cellerio (Llanes), sobre reclamación de 225 pesetas.

Parte dispositiva —Fallo: Que debo declarar litigante rebelde al demandado D. Victor Tamés; al propio tiempo condeno a que pague al actor D. Fidel Mayor Peña, la cantidad de 225 pesetas, tan pronto como esta sentencia sea firme, quedando ratificado el embargo preventivo, verificado en bienes del de-

mandado y al pago de las costas causadas y que se causen hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.
=Buenaventura Antón.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Victor Tamés, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Burgos a 29 de marzo de 1932.—Gregorio Rodríguez.—V.º B.º = Buenaventura Antón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 27 del corriente mes, se acordó atender las observaciones hechas por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, relativas al presupuesto ordinario de este municipio del año 1932, aumentando en el capítulo 1.º 4.441,29 pesetas para pago del 20 por 100 de propios en pastos y leñas, y 850 para establecimiento del Pósito, cuya cantidad total de 5.291,29 será alta en el capítulo 5.º del presupuesto de ingresos como aumento en la partida gravamen a los aprovechamientos concedidos mediante subasta; señalándole carácter municipal y no religioso a la partida de 100 pesetas que figura en el capítulo 2.º de gastos para tocar las campanas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 302 del Estatuto municipal.

Quintanar de la Sierra 29 de marzo de 1932.—El Alcalde, Justo Pascual.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4'50 por 100
1

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

5

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Relación de los contribuyentes que, por el concepto que se expresa a continuación, han sido declarados fallidos en virtud de expediente, en la forma que dispone el Estatuto de recaudación vigente, aprobado por Real decreto de 18 de diciembre de 1928.—(Continuación.)

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	VECINDAD	INDUSTRIA	Concepto porque es fallido	Fecha de la declaración del fallido	Importe — Pesetas
1927	José Amo	Fuentecén	»	Insolvencia	22-3-1928	24'35
Idem	Fernando Leonato	Hoyales de Roa	»	Idem	Idem	62'96
Idem	Plácido Palacios	Roa	»	Idem	Idem	36'02
Idem	Francisco Antón	Idem	»	Idem	Idem	36'04
Idem	Pedro Izquierdo	Idem	»	Idem	Idem	18'02
Idem	Balbina Mañero	Idem	»	Idem	Idem	17'81
1926	Felipa Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	33'26
Idem	Fermín Sedano	Idem	Aguardientes	Idem	Idem	49'63
Idem	Eustaquio Martín	Santa Cruz de la Salceda	Barbero	Idem	Idem	22'17
Idem	Heliodoro Raniero	Idem	Carretero	Idem	Idem	22'17
Idem	Pedro Fernández	Roa	Médico	Idem	Idem	93'86
Idem	Elías Crespo	Idem	Confitero	Idem	Idem	3'69
Idem	Antonio Díez	Guzmán	Médico	Idem	Idem	101'81
1925-1926	Francisco Calvo	Gumiel de Hizán	Carnes	Idem	Idem	108'12
Idem	Santiago González	Idem	Molino	Idem	Idem	48'78
Idem	Felipe Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	62'36
Idem	Fermín Sedano	Idem	Aguardientes	Idem	Idem	40'54
Idem	Eustaquio Martín	Santa Cruz de la Salceda	Barbero	Idem	Idem	41'92
Idem	Heliodoro Raniero	Idem	Carretero	Idem	Idem	31'44
1924	Francisco Calvo	Gumiel de Hizán	Carnes	Idem	Idem	29'56
Idem	Felipe Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	15'59
Idem	Castor Quirce	Idem	Carro de transportes	Idem	Idem	14'69
1924-1925	Francisco Calvo	Gumiel de Hizán	Carnes	Idem	Idem	88'59
Idem	Felipe Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	62'36
Idem	Casto Quirce	Idem	Carro	Idem	Idem	14'69
Idem	Fermín Sedano	Idem	Aguardientes	Idem	Idem	40'54
Idem	Eustaquio Martín	Santa Cruz de la Salceda	Barbero	Idem	Idem	41'92
Idem	Rufino García	Idem	Panadero	Idem	Idem	59'88
1923-1924	Felipe Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	62'36
Idem	Casto Quirce	Idem	Carro	Idem	Idem	44'10
Idem	Eustaquio Martín	Santa Cruz de la Salceda	Barbero	Idem	Idem	20'96
1927	María Zuceño	Modúbar de la Emparedada	»	Idem	Idem	70'71
Idem	Juan Lorente	Saldaña de Burgos	»	Idem	Idem	70'68
Idem	Diego Frant	Los Ausines	»	Idem	Idem	42'72
1924-1925	Andrés Pecharromán	Fuentenebro	»	Idem	Idem	10'68
1926	Eugenio Pérez	Iglesias	»	Idem	Idem	17'20
Idem	Pedro Gallo	Idem	»	Idem	Idem	42'34
1927	Joaquín Sancho	Melgar de Fernamental	»	Idem	Idem	121'96
Idem	Francisco Miguel	Idem	»	Idem	Idem	69'30
Idem	Julián Gómez	Idem	»	Idem	Idem	199'18
Idem	Eustolio Pinillos	Grijalba	»	Idem	Idem	27'96
Idem	Pablo Gallo	Iglesias	»	Idem	Idem	80'68
Idem	Eugenia Puz	Idem	»	Idem	Idem	34'41
Idem	Claudio García	Belorado	Sastre	Idem	Idem	30'86
Idem	Francisco Irazabal	Idem	Carro una caballería	Idem	Idem	30'86
Idem	Juan Mata	Idem	Abogado	Idem	Idem	87'34
Idem	Pablo Botelo	Idem	Herrero	Idem	Idem	30'86
Idem	Teófilo Barbero	Idem	Botero	Idem	Idem	30'86
Idem	Claudio García	Villagaljo	Taberna	Idem	Idem	40'34
Idem	Aquilino Sáez	Belorado	Carnes	Idem	Idem	71'18
Idem	Arturo Franco	Idem	Veterinario	Idem	Idem	61'70
Idem	Ceferino Delgado	Redecilla del Camino	Herrero	Idem	Idem	18'98
Idem	Jesús Morales	Idem	Barbero	Idem	Idem	18'98
1922-1923	Felipa Muriel	Gumiel del Mercado	Abacería	Idem	Idem	37'38
Idem	Juan Martínez	Quintana del Pidio	Frutas	Idem	Idem	142'59
Idem	Miguel Gómez	Santa Cruz de la Salceda	Carnes	Idem	Idem	37'01
1927	Simón Arnáiz	Quintanavides	Médico	Idem	Idem	28
Idem	Rogelio García	Oña	»	Idem	Idem	178'65
1926	Hipólito Enciso	Miranda	»	Idem	Idem	1'95
Idem	Angel Santiago	Idem	»	Idem	Idem	0'30
Idem	José María Madariaga	Idem	»	Idem	Idem	0'89
Idem	Máximo Guinea	Idem	»	Idem	Idem	5'94
Idem	Mariano Las Heras	Idem	»	Idem	Idem	1'03
Idem	Mariano Rivas	Idem	»	Idem	Idem	3'44
Idem	Pedro Elcolorarrutia	Idem	»	Idem	Idem	52'26
Idem	Victoriano Alonso	Idem	»	Idem	Idem	0'60
Idem	Vicente Valdeolmillos	Idem	»	Idem	Idem	0'47
1927	Cesáreo Gómez	Bozoo	Vinos	Idem	Idem	40'34
Idem	Benito Argote	Condado de Treviño	Carnes	Idem	Idem	49'74
Idem	Eleuterio Foisate	Idem	Carro	Idem	Idem	13'86
Idem	Juan Bautista Apellaniz	Idem	Vinos	Idem	Idem	47'14
Idem	Pedro Ogueta	Idem	Carro	Idem	Idem	6'93
Idem	Pedro Campo	Pancorvo	Aves y huevos	Idem	Idem	83'16
Idem	El mismo	Idem	Comestibles	Idem	Idem	49'90
Idem	El mismo	Idem	Quesos	Idem	Idem	213'44
Idem	Abdón Iriarte	La Puebla	Alpargatas	Idem	Idem	91'48
Idem	El mismo	Idem	Electricidad	Idem	Idem	3'24
Idem	Patricio Sánchez	Idem	Carro	Idem	Idem	30'84
Idem	Juan Cerezo	Santa María	Frutas	Idem	Idem	37'42

(Continuará).